

# **VERSIÓN PÚBLICA**

**Unidad administrativa que elabora:**Dirección General de Concentraciones

## Descripción del documento:

Versión pública de la resolución del expediente CNT-126-2020

Tipo de información que contiene y fundamento legal:

Información confidencial

La información testada con la letra "B", es **confidencial** en términos de los Artículos 3, fracción IX, 124 y 125 de la *Ley Federal de Competencia Económica*, ya que fue entregada con ese carácter a la Comisión y se trata de información que puede causar un daño o perjuicio en la posición competitiva de su titular.

Página que contiene información confidencial: 2



Pleno Resolución Expediente CNT-126-2020

Visto el expediente administrativo al rubro citado, el Pleno de esta Comisión Federal de Competencia Económica (Comisión), en sesión celebrada el veinte de mayo de dos mil veintiuno, con fundamento en los artículos 28, párrafos décimo cuarto y vigésimo, fracciones I y VI, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 4, 10, 12, fracciones I, X y XXX, 58, 59, 61, 63, 64, 86, 87, 90 y 118 de la Ley Federal de Competencia Económica (LFCE); 1, 5, 8, 15, 30, y 154 de las Disposiciones Regulatorias de la Ley Federal de Competencia Económica (DRLFCE); 2, 4, fracción I, y 5, fracciones I, VI, XXI y XXXIX, del Estatuto Orgánico de la Comisión Federal de Competencia Económica vigente (Estatuto); 2, 3, 23, 27 y 91, de las Disposiciones Regulatorias sobre el uso de medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (DRUME); 3, 3 y 13 de los Lineamientos para la notificación de concentraciones por medios electrónicos ante la Comisión Federal de Competencia Económica (Lineamientos), 4 así como el *Acuerdo mediante el cual el Pleno autoriza la celebración de sesiones de forma remota en virtud de la contingencia existente en materia de salud y se derogan ciertos artículos de los Lineamientos para el funcionamiento del Pleno, 5 resolvió de acuerdo a los antecedentes y consideraciones de derecho que a continuación se expresan.* 

#### I. ANTECEDENTES

**Primero**. El dieciocho de diciembre de dos mil veinte, Traton SE (Traton) y Navistar International Corporation (Navistar y junto con Traton, los Notificantes), notificaron a esta Comisión su intención de realizar una concentración (Escrito de Notificación), conforme a lo establecido en el artículo 90 de la LFCE, a través del Sistema de Trámites Electrónicos de la Comisión Federal de Competencia Económica (SITEC). El Escrito de Notificación se tuvo por recibido el día de su presentación mediante la emisión del "acuse de recibo electrónico".

**Segundo.** Por acuerdo de seis de mayo de dos mil veintiuno, notificado electrónicamente el diez de mayo de dos mil veintiuno, se informó a los Notificantes que el plazo de sesenta días que tiene la Comisión para resolver la concentración notificada inició el seis de mayo de dos mil veintiuno.

# II. CONSIDERACIONES DE DERECHO

**Primera.** La Comisión tiene a su cargo la prevención de concentraciones cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia. Asimismo, está facultada para impugnar y sancionar aquellas concentraciones y actos jurídicos derivados de éstas, cuyo objeto o efecto sea disminuir, dañar o impedir la competencia y la libre concurrencia, en la producción, distribución y comercialización de bienes y servicios en la República Mexicana. Por ende, podrá

Publicada en el Diario Oficial de la Federación (DOF) el veintitrés de mayo de dos mil catorce, modificada mediante Decreto publicado en el mismo medio informativo el veintisiete de enero de dos mil diecisiete.

Publicadas el diez de noviembre de dos mil catorce en el DOF y su última modificación publicada en el mismo medio oficial el cuatro de marzo de dos mil veinte.

Publicadas en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Publicados en el DOF el ocho de diciembre de dos mil diecisiete y su modificación publicada en el mismo medio oficial el dieciocho de julio de dos mil diecinueve.

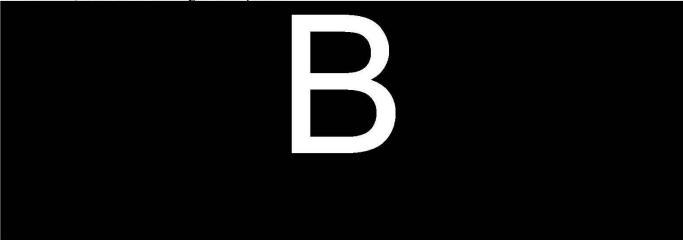
<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Publicado en el DOF el treinta y uno de marzo de dos mil veinte.



Pleno Resolución Expediente CNT-126-2020

autorizar las concentraciones que no sean contrarias al proceso de competencia y libre concurrencia en términos de la LFCE.

**Segunda.** La operación notificada consiste en la adquisición indirecta por parte de Traton, de aproximadamente el ochenta y tres punto tres por ciento (83.3%) del capital social de Navistar. Actualmente, el dieciséis punto siete por ciento (16.7%) de las acciones de Navistar son propiedad de Traton, de esta manera, Traton será propietaria de la totalidad de las acciones de Navistar. Lo anterior, a través de los siguientes pasos: 7



Derivado de la operación, Traton adquirirá de manera indirecta, aproximadamente del capital social de Navistar International Truck México, S. de R.L. de C.V.; Navistar International México, S. de R.L. de C.V.; Navistar México, S. de R.L. de C.V.; Servicios Administrativos Navistar, S.A. de C.V.; Servicios Corporativos NFC, S. de R.L. de C.V.; Navistar Financial, S.A. de C.V. SOFOM E.R.; International Parts Distribution, S.A. de C.V.; Navistar Comercial, S.A. de C.V.; y Transprotección Agente de Seguros, S.A. de C.V.<sup>12</sup>

La operación no cuenta con cláusula de no competencia. 13

Del análisis realizado por esta Comisión se considera que, de llevarse a cabo la operación notificada, tendría pocas probabilidades de afectar el proceso de libre concurrencia y competencia económica.

Por lo anteriormente expuesto, el Pleno de esta Comisión:

6		В	
		Folios 002 y	009 del expediente. De aquí en
	adelante, todas las referencias relativas a folios se ente	nderán respecto del expedient	e al rubro citado (Expediente).
7	Folio 015.		•
8	Una sociedad B		Folio 008.
9	Una sociedad que	В	
	Folios 008 y 015		
10	Al respecto, los Notificantes manifestaron que	В	
	Folio $\overline{015}$ .		
11	В		
12	Ealiag 012 a 015		<del></del>

Folios 013 a 015.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Folio 016.



Pleno Resolución Expediente CNT-126-2020

### RESUELVE

**Primero.** Autorizar la realización de la concentración notificada relativa al expediente en que se actúa, en los términos de esta resolución.

**SEGUNDO.** La presente autorización tendrá una vigencia de seis meses contados a partir de que surta efectos la notificación de la misma, plazo que podrá ser prorrogado, por una sola ocasión, hasta por otro periodo similar en casos debidamente justificados, de conformidad con los artículos 90, párrafo segundo, de la LFCE, así como 22 y 37 de las DRLFCE.

TERCERO. En caso de que los Notificantes consumen la operación notificada, deberán presentar la documentación que acredite la realización del acto o actos relativos a su ejecución conforme a los documentos e información que obran en el Expediente, dentro de un plazo de treinta días hábiles contados a partir de la fecha en la que ésta se haya consumado, de conformidad con los artículos 114, primer párrafo, de la LFCE y 23 de las DRLFCE, siempre que dicho acto o actos se hayan realizado dentro del plazo determinado en el resolutivo SEGUNDO anterior.

Con fundamento en el artículo 126, fracciones I y II de la LFCE, se apercibe a los Notificantes de que en caso de no presentar la documentación e información referidos en el párrafo anterior dentro del plazo otorgado, esta Comisión, a través del Secretario Técnico en uso de sus facultades, les podrá imponer, en lo individual, como medida de apremio, una multa hasta por el equivalente a tres mil veces la Unidad de Medida y Actualización, <sup>14</sup> cantidad que podrá aplicarse por cada día que transcurra sin que cumplan lo ordenado. Lo anterior, sin perjuicio de otras sanciones que sean aplicables.

CUARTO. Esta resolución se otorga sin prejuzgar sobre otras autorizaciones que en su caso deban obtener los agentes económicos involucrados en la concentración de otras entidades u órganos gubernamentales, ni sobre la realización de prácticas monopólicas u otras conductas anticompetitivas que, en términos de la LFCE, disminuyan, dañen o impidan la libre concurrencia o la competencia económica, por lo que no releva de otras responsabilidades a los agentes económicos involucrados.

**QUINTO.** Con fundamento en el artículo 65 de las DRUME y el 21 de los Lineamientos, una vez transcurrido el plazo referido de seis meses, contados a partir de que la Comisión haya decretado el cierre del expediente, el Expediente electrónico se dará de baja y quedará archivado en la base de datos que dispone la Comisión.

**Notifiquese.** Así lo resolvió, por unanimidad de votos, el Pleno de esta Comisión en la sesión de mérito, con fundamento en los artículos citados a lo largo de esta resolución, y ante la fe del Secretario Técnico, con fundamento en los artículos 4, fracción IV, 18, 19 y 20, fracciones XXVI, XXVII y LVI, del Estatuto.

-

De conformidad con el Decreto por el que se declara reformadas y adicionadas diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de desindexación de salario mínimo publicado en el DOF el veintisiete de enero de dos mil dieciséis, el valor de la Unidad de Medida y Actualización deberá ser utilizado como unidad para determinar la cuantía de pago de las obligaciones y supuestos previstos en las leyes federales.

Sello Digital	No. Certificado	Fecha
L3rwQAMPP+KTdgqmwMf/SIDIPBdw0brJjdf/MDeH2rQYBmipGEzi1LGTingvEkNUN8Yne06KvATVK2f6EQkJM2w/zn/nFZs+c0fAA0C1xPxbJOX4knLUs+auL97KpenHX9FJcId1SzUTmBQkIxgenyuYIRBIJSCr8f0T5KTxAozqchSYcKYNWahOs4IVI7Vdc6K+73PF3Ji2s7o23xu3EUVIVJLUY2+w+fYfUbQGUhHbNJ4eaSKp5bEalploM8INGKpFUedNrS+y3IKk3PsDgFqWXFvekqyu2UCluedT+gy8Y6hfi2mt9Ksra0+qR3hfMvySYT69KuXSwaa32iafyw==		jueves, 20 de mayo de 2021,03:57 p. m. FIDEL GERARDO SIERRA ARANDA
ThQ3VOdMEYJ92fQK/iEBYYUAEw0NxS4tFnIE Uli1B7pZFQaCOaOcAMqBn9DMfSXbza4l2Tew PDLpiSrQRcV1F2simpV05fYcHYMAOQcz/Uin O32rsoGSNuaaMbyt4y0IrafTxl6X4pP7tTIZ9c94 wG1CvAR/OTTYEUDLgh80kRUr77ZHQZmKX6 QK0TysAKFK+sOeWcEq/0BuJW/3iPCQXJY/G G4/gzv8KrVOjGxyFVTZrLycJeS4KHBguC/aAN u0sG1EOffWYVgmXkZhjqGKmGlraWlmz99D FsRE4usdH5c4Q9m2ON+jK1xO+DrQAeeuBE wGV/xpCuRYGL/DL9waQ==	, 	jueves, 20 de mayo de 2021,02:44 p. m. JOSE EDUARDO MENDOZA CONTRERAS
VdndCywcKwmSeyUWtjzlSZwVj/HjONzR9qrUt 4Ofb5AFeofLUZpTmCiC3Ce7PQ2/TR3dFb1D1 cE4Z/U94tpGveXlKzgZwrdOFJoRwpZ/yEhFx0 RRHSWkrHCxNLA5LpYzmFSg6fdAlxJvNQQKs 9KzxV5O10WXT8KHOu3Q8u6hF/UelyfEHG8O p/eU5w1fn+w+QAtweUoqvaBszJ7ot6RkFSwsl NJllz7hIN2vdOTWQh8qntROeDdHXPlqsOHNV AgjgWgQsl7uym6D/H2iflpbiv/0IVl0yynljPRPHd bJurlhMar48N5+fMCB3877elkcv3RYOIBDUTm K6kkk+OvWjQ==		jueves, 20 de mayo de 2021,01:16 p. m. ALEJANDRA PALACIOS PRIETO
aHZ2/Z+xowhIJJ040uZTOBeyLC7ZnZ8yu8/xLeCkaVvZlwF/P9r6h5gNEsi8JYTJkFKWSr94AApZkAtVhv5VmFi0RAK9yjMfLr1kCmXi0nUYExqou9NUQDCAJpRaY1MbqKWDvZLt5YUpSvWW/YghOeTvTx9wJ9GYcJvgE4yg9vaT98gxtj/i0X/ESDn9Suigg/1dDHH7cmRml7cT8WWXf2QjEqAkTmc7vCmGjloKZFl9kn2Z+h++Mct/On+U2sSm6MMN0MSMJMObV5TJm4k0W+xgPbmlU9aKisUvtq4MVfnaHpgUMM/TF0T4e5Tve2cjAq1/TOwD6OuQzh5XPc19WQ==		jueves, 20 de mayo de 2021,11:23 a.m. ANA MARIA RESENDIZ MORA
EOBa5C9k1Pgvr+4Em9zPfGBXxx5T34yeX+8N 3plLIBml3cWbslVFFfHqeN52xRPzUVVH1rn5J ukBpH65aoxG0JTvTk6QLkgLaJ5rbmXAd+PCU M85rngTomP7Q3aNt48idDe3X1XMU9thtntnH mgYmNbqaRo2AORsU4qiCSdlx3B5/u+98ue+0 1ffbgZdHX3TiFQTzidSQue+a7N/nUU9Vt+SjOI UmA8FAwr/6FJQ+06isIdwnQntlr4yXAYJVuQz0 oYIFECGqB3QCJ3Wc9Tx0dHidGsbiiYiAVclKlb nprMKBuAou22haUc72DHmSdRu1b+pUNqRk nMB41kOqLCtMQ==		jueves, 20 de mayo de 2021,10:33 a.m. BRENDA GISELA HERNANDEZ RAMIREZ
aJE4CUOHEc0OyKN2AXBu8V3/5GlxG9rUUI9/ nbWhEwM/9w9txlekNibUGojeWWTfjLtxL7JYY 89wkaDe3YFm0piJs13hCviywgEzIgIZcKovKhI7 KfpbIACpJCLeNELMIVjEp5VvMBispMTNjqd4q WivYSqRIF8u9838944s8EnsAFyyjZWMY0ZdM vJlfkf8Stfym2T3nBNeI90kCIBHISTNXYJayBC1 nyos9JjjSWXIiPsegfuLqiYVO9prb1yVqV0xYW5 sL2QEGF5KPsd4OtpB+cVR6zWu3I5SyXkfekN 6Z7FGBAzetVQJ/XLIp5qsQceVXe+tGcQ2q61lt 1Mz5g==		jueves, 20 de mayo de 2021,10:03 a.m. ALEJANDRO FAYA RODRIGUEZ